

**NOTICIA DESTACADA****BOLIVIA SE ADHIERE A CONVENCION PARA USO DE APOSTILLA**

Bolivia da un importante paso adelante en su política de simplificación de trámites. Mediante Ley No. 967 del 2 de agosto de 2017 ratifica el "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros", conocido como el Convenio de la Haya sobre la Apostilla, de La Haya, 1961. Si bien la ley en su Artículo Primero habla de ratificación, en realidad se trata de adhesión conforme al Artículo 2, ya que Bolivia no asistió a la firma original de la Convención durante la Novena Sesión de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado de ese año.

Hasta el presente, los procedimientos de legalización de documentos extranjeros ante los agentes consulares bolivianos creaba una serie de dificultades logísticas, interpretaciones inadecuadas, controversias y gastos a veces con altas pretensiones de cobro. Si bien para no todo tipo de documentos, estas dificultades quedarán en el pasado luego de que la Convención entre en vigencia. Bolivia cumplió la formalidad de depositar su adhesión del Convenio, lo cual sucedió durante el mes de Septiembre de este año, por lo que entrara en vigencia a los ocho meses según prevé la Convención, es decir en Mayo de 2018, siempre que no se produzca alguna objeción de parte de otros estados participantes.

La Convención contiene alcances bien precisos en cuanto a cuales documentos públicos se consideran para sus fines. Excluye expresamente a los documentos expedidos por agentes diplomáticos y consulares como tales y a documentos administrativos que se refieren directamente a una operación mercantil o aduanera. Una consecuencia muy importante será la revisión y modificación sustancial del Arancel boliviano de Derechos Consulares vigente, fuente hasta ahora de algunas de las dificultades.

Los documentos incorporados quedaran eximidos de la legalización diplomática o consular bolivianas. Se espera también que Bolivia adopte las normas locales apropiadas siguiendo las estipulaciones del Convenio en particular adoptando la Apostilla siguiendo el modelo anexo al convenio, la cual ha de emplearse en cada caso particular en sustitución de las formalidades de legalización. La Convención dispone que cada Estado prevea la designación de autoridades con competencia para expedir la Apostilla, designación notificada junto con el depósito del instrumento de ratificación, de adhesión o extensión según los casos. Estas autoridades llevan registros sobre las Apostillas expedidas. En el caso boliviano el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad competente. Para los documentos bolivianos, a los fines de uso en el exterior, la certificación corresponderá a este Ministerio.

**TEMA:  
INDUSTRIA  
Y COMERCIO****1. Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales y Contables**

Mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/No.77/2017 de 19 de julio de 2017, la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP aprobó el Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales y Contables con el fin de regular la aplicación de sanciones administrativas por la Autoridad de Fiscalización de Empresas, en los casos de incumplimientos al Código de Comercio, Principios y Normas Contables y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas que se constituyen en infracciones comerciales.

Sin embargo, mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/No.91/2017 de 13 de septiembre de 2017, se resolvió REVOCAR totalmente la citada Resolución Administrativa No. 77. La revocatoria de la norma fue el resultado del Recurso de Revocatoria presentado por la Cámara Nacional de Comercio y la Cámara Nacional de Industria en fecha 17 de agosto 2017, cuyo fundamento principal refería la transgresión de esta norma reglamentaria al principio de primacía de la Constitución y la jerarquía normativa y el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, postulados ampliamente desarrollados por el Tribunal Constitucional en diferentes Sentencias Constitucionales.

La AEMP dispuso la revocatoria de la Resolución 77/2017 sobre la base de aspectos meramente formales referidos a los principios de tipicidad y taxatividad, disponiendo la revocatoria del Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales y Contables, quedando plenamente vigente la Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/nº52/2011 de fecha 16 de agosto de 2011.

Fuente: [www.autoridadempresas.gob.bo/](http://www.autoridadempresas.gob.bo/)

**2. Plan de Implementación de Gobierno Electrónico**

El Decreto Supremo Nº 3251 de 12 de julio de 2017, tiene por objeto aprobar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos. Asimismo, establece aspectos complementarios para la implementación de ambos planes, aplicables por todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y vivienda establecerá las condiciones técnicas y normativas para que en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, los operadores o proveedores del servicio de acceso a internet no realicen cobro alguno respecto al servicio de transferencia de datos por el acceso a las siguientes páginas web alojadas en Bolivia:

1. Bajo el nombre de dominio en internet "gob.bo";
2. Mínimamente cien (100) sitios web educativos, informativos y otros que aporten al desarrollo humano de la ciudadanía.

Los criterios de elegibilidad para los sitios web serán establecidos por el Comité Plurinacional de Tecnologías de Información y Comunicación - COPLUTIC, mediante reglamentación específica. El COPLUTIC, en coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnología de Información y Comunicación-AGETIC, podrá determinar la obligatoriedad por parte de las entidades públicas para compartir información mediante interoperabilidad, en el marco de las leyes y normas vigentes, así como disposiciones específicas de sectores estratégicos.

Fuente : Gaceta Oficial Nº 0978

### Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore –TIPNIS

La Ley N° 969 emitida el 13 de agosto de 2017, tiene por objeto la protección, desarrollo integral y sustentable del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore –TIPNIS, en armonía con los derechos de la Madre Tierra, como resultado de la consulta previa libre e informada a los pueblos Mojeño –Trinitario, Chimán y Yuracaré. Se abroga la Ley N° 180 de 24 de octubre de 2011, anterior Ley de Protección de TIPNIS.

Esta Ley elimina la intangibilidad del territorio y abre el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el desarrollo de actividades productivas a la participación de privados, siempre que existan acuerdos o asociaciones con los pueblos indígenas del TIPNIS y la autorización y seguimiento de las entidades estatales competentes.

La Ley busca también la consolidación de los derechos de los pueblos del TIPNIS a salud, educación, vivienda y otros; mejorar las actividades de articulación e integración; mantener los derechos de los pueblos indígenas como la libre circulación, a través de la apertura de caminos vecinales, carreteras, sistemas de navegación fluvial, aérea y otras, que se diseñarán de manera participativa con los pueblos indígenas.

Fuente Gaceta Oficial N° 969

### Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB

El Decreto Supremo N° 3227 de 28 de junio de 2017 tiene por objeto reglamentar los aspectos relativos al funcionamiento de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, en su etapa de implementación, en la forma y alcances establecidos por la Ley N° 928 de 27 de abril de 2017 y demás normativa vigente.

YLB estará constituida por una estructura organizacional conformada por un Directorio, una Gerencia Ejecutiva, dos (2) sub Gerencias, diez (10) Direcciones y tres (3) Unidades dependientes de Gerencia Ejecutiva.

La entidad desarrollará los procesos de química básica de los recursos Evaporíticos, para la exploración, investigación y comercialización de sales comerciales, sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena evaporítica, con una participación del cien por ciento (100%) estatal. También desarrollará y participará en procesos posteriores de semi-industrialización e industrialización y procesamientos de residuos, pudiendo asociarse con empresas privadas nacionales o extranjeras.

Se cierra la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos, sus bienes muebles e inmuebles se transfieren a YLB, bajo la coordinación de COMIBOL.

Fuente Gaceta Oficial N° 975

### Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico – AISEM

El Decreto Supremo N° 3293, de 24 de agosto de 2017, tiene por objeto crear la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico –AISEM, así como definir su estructura organizativa, atribuciones y funciones, como institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Salud.

La AISEM se crea sobre la base del Programa Técnico Operativo en Infraestructura y Equipamiento Técnico – PTOIEM. Su finalidad es ejecutar programas y o proyectos de Establecimientos de Salud Hospitalarios y de Institutos de Cuarto Nivel de Salud.

Fuente: Gaceta Oficial N° 989

## NOTICIAS DE LA FIRMA

- *Nuestro socio Fernando Aguirre B. participó de la reunión del Grupo Latinoamericano de Arbitraje de la CCI y del encuentro con la CCI y el Centro de Conciliación y Arbitraje de Cuba realizados el pasado mes de Agosto en La Habana.*

#### **Editado por**

M. Carolina Aguirre U. y Marta Urioste de Aguirre

**BUFETE AGUIRRE Soc. Civ.**

**BOLIVIA**

[www.basc.com.bo](http://www.basc.com.bo) | [abogados@basc.com.bo](mailto:abogados@basc.com.bo)

*Bufete Aguirre Soc. Civ.*  
**ABOGADOS**  
Fundado en 1940

\* Este documento no constituye asesoramiento ni opinión legal sobre un caso en particular.